

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 22 de noviembre de 1882.

NUMERO 1,414

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 6 horas 1 minuto de la mañana y se pone á las 5 horas 31 minutos de la tarde. Se pone la Luna á las 3 y 25 minutos de la mañana.

MIÉRCOLES 22.—SANTA CECILIA, virgen y mártir, (Patrona de los músicos.) San Filomenon, mártir.

CONTENIDO**SECCION OFICIAL.****Comision Permanente.**

Exposicion.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Supresion.

Secretaría de Gobernacion.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Aviso.

Administracion Judicial.Minutas de la Corte Suprema de Justicia.
Decretos y edictos.**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Editorial.

Ovacion.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

Folleto.

Indice.

SECCION OFICIAL**COMISION PERMANENTE.****Cartera de Justicia.**

Nº 188.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 20 de 1882.

Honorable Señor Secretario
de la Comision Permanente.

Tengo el honor de remitirle adjunta una Exposicion por la cual el Poder Ejecutivo desea la supresion de los sueldos asignados á los empleados que sirven los Juzgados Civiles en 1ª Instancia de la República, como tambien el restablecimiento de los Juzgados suprimidos por Decreto nº 31 de 20 de octubre último, á efecto de que se sirva poner dicha Exposicion en conocimiento de ese Alto Cuerpo. Con la consideracion más dis-

tinguida soy de USª Honorable atento seguro

Servidor.

MANUEL CARAZO.

Honorable Comision Permanente:

Con fecha 1º de julio de 1881, el Gobierno, consultando no sólo la economía para el Tesoro Nacional, sino principalmente el buen servicio público, tuvo á bien dictar un acuerdo por el cual se suprimían los sueldos de los Jueces, escribientes, notificadores y porteros de todos los Juzgados Civiles en 1ª Instancia de la República, se cedían á los respectivos Jueces todos los derechos judiciales que conforme á arancel se cobraban para el Erario, y se dejaba á cargo de los Jueces el pago del personal necesario para el servicio, así como tambien la provision de útiles de escritorio y mobiliario. Tal acuerdo fué derogado por disposiciones posteriores, y volvieron los Juzgados á ser desempeñados mediante pago del Tesoro Nacional.

La experiencia ha demostrado la necesidad de restablecer el sistema que se implantó en 1º de julio, para el servicio de los Juzgados, porque incuestionable es, que á la economía que reporta al Tesoro, se reúne la conveniencia pública, por el pronto despacho que procura el interes particular de las personas encargadas de los Juzgados, lo que directamente aprovecha á los litigantes.

Por otra parte, si se atiende á que no entra á las arcas del Gobierno el total de los derechos fijados por los aranceles, porque á despecho de la autoridad y honradez de los funcionarios encargados de su cobro, se verifica el fraude, se tiene en conocimiento de que el Gobierno cuenta con derechos eventuales, teniendo que hacer frente á gastos ineludibles de cantidades respetables, dejando sin embargo en descontento al personal de los Juzgados de 1ª Instancia, hoy que las circunstancias obligan al Gobierno, á su pesar, á reducir las dotaciones de sus servidores.

Tambien tengo el honor de llamar la atencion de ese Alto Cuerpo, sobre otro asunto de vital importancia.

El Excmo. Congreso Constitucional tuvo á bien, por Decreto nº 31 fecha 20 del mes próximo pasado, derogar las leyes de 15 de octubre de 1874 y de 3 de setiembre de 1880 que erigieron en cir-

cuitos judiciales los cantones de San Ramon y Grecia.

El Poder Ejecutivo, por su parte, se apresuró á dar el debido cumplimiento á la ley que suprimía los Juzgados de 1ª Instancia de aquellos lugares, y al efecto dictó todas las órdenes del caso.

Con fecha 23 del mismo mes de octubre, los vecinos de la villa de San Ramon se presentaron al Excmo. Señor General Presidente de la República, suplicándole elevase á conocimiento del Excmo. Congreso, un memorial por el cual solicitaban el restablecimiento del Juzgado de aquella localidad; pero S. E. siempre respetuoso á la ley, y concurriendo la circunstancia de haber apenas empezado á surtir sus efectos, lo que en octubre último se emitió respecto á aquellos Circuitos, no estimó oportuno dar á dicho memorial el curso solicitado por los postulantes, y así lo resolvió por acuerdo nº 39 de 26 del mismo mes.

Lo expuesto da á conocer perfectamente la buena acogida que por parte del Poder Ejecutivo obtuvo la ley derogatoria de que se trata; mas hay consideraciones superiores á las que impulsaron su emision. El progreso de aquellos pueblos es notorio, y por consiguiente su movimiento exige la permanencia de los funcionarios de justicia que se han suprimido; con tanta mayor razon cuanto que los caminos por donde actualmente se comunican con los centros judiciales, son de una pendiente tal que los hace poco menos que intransitables en la estacion lluviosa. Y si el Poder Ejecutivo vió con gusto la supresion de los Circuitos Judiciales de los precitados Cantones, fué porque creyó que tal medida no entorpecía la bienandanza de los negocios allí emprendidos, y que el Tesoro Público tendría una economía de consideracion, hoy que se hacen todos los esfuerzos posibles por redimirle si quiera de la deuda interior que tantas trabas presenta á la marcha de progreso á que el país está encaminado.

Pero como se trata de que los Juzgados de 1ª Instancia sean servidos por el producto de los aranceles á ellos asignados, resulta que el restablecimiento de los de San Ramon y Grecia en nada perjudica á la Hacienda Pública.

En esta virtud S. E. el General Presidente me ha dado instrucciones para someter á vuestra ilustrada deliberacion, el siguiente proyecto de ley.

LA COMISION PERMANENTE.

En uso de la facultad que le confiere la fraccion 4ª del artº 93 de la Constitucion,

DECRETA:

Art. 1º—Suprimense los sueldos de los Jueces, escribientes, notificadores y porteros de todos los Juzgados en 1ª Instancia de la República.

Art. 2º—Concédese á los referidos Jueces todos los derechos judiciales, conforme á arancel, que actualmente se cobran para el Erario, quedando á cargo de dichos Jueces el pago de escribientes, notificadores, porteros, gastos de escritorio y mobiliario, así como tambien el de alquiler de local para la oficina.

Art. 3º—Resúmense los Juzgados del Crimen de las Provincias de Cartago, Heredia, y Alajuela, en les respectivos Juzgados Civiles.

Art. 4º—Señálase á los Jueces de 1ª Instancia Civiles que al mismo tiempo lo sean del Crimen, la única dotacion de cien pesos mensuales; quedando tambien á cargo de los mismos el pago de escribientes, notificadores, porteros, gastos de escritorio, mobiliario y alquiler de local para la oficina.

Art. 5º—Con sujecion á lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de esta ley, se restablecen los Juzgados en 1ª Instancia de las Villas de San Ramon y Grecia.

Art. 6º—Los Agentes Fiscales de los Cantones de San Ramon y Grecia, no disfrutarán de sueldo, pero sí de los honorarios que la ley les asigna.

Art. 7º—Este Decreto empezará á surtir sus efectos del día 1º de diciembre próximo en adelante.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado & &.

Al cumplir con lo ordenado por S. E. el General Presidente, me es muy satisfactorio reiterar á ese alto Cuerpo las consideraciones de respeto con que me suscribo su atento

Servidor,

MANUEL CARAZO-

Palacio Nacional.—San José,
20 de noviembre de 1882.**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.****Cartera de Instruccion Pública.**

Nº 44.

Palacio Nacional.—San José,
noviembre 21 de 1882.

En atencion á que las supresio-

nes consiguientes del acuerdo n.º 42, emitido el 2 del presente mes hace innecesaria la Inspeccion General de Escuelas, creada por acuerdo de 16 de agosto último, bajo el n.º 49;

Suprímese la enunciada Inspeccion General de Escuelas.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
CASTRO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

N.º 25.
Palacio Nacional.
San José, noviembre 18 de 1882.
S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA :

Concédesse licencia al Jefe Político del Canton de las Cañas, Señor Don Manuel Calvo, para separarse de sus funciones por el término de dos meses; y nómbrese para reemplazarlo, durante dicha licencia, al Presidente Municipal de aquel Canton.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

CARAZO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

AVISO.

Para hacer más expedita y breve la conversion de la deuda interior, se observarán las siguientes reglas:

Desde esta fecha ocurrirán todos los tenedores de obligaciones contra el Tesoro, á la oficina del sello nacional, que estará abierta desde las 10 ½ a. m. hasta las 2 p. m. para que allí sean examinados los títulos de la deuda que se presentan.

Los interesados deberán acompañar una liquidacion de sus créditos: en los pagarés ó documentos vencidos, agregarán el interes de 1 0/10 mensual desde su vencimiento hasta el 30 del presente mes: en los que están por vencer harán la deducción del mismo interes desde la fecha del vencimiento del pagaré hasta el citado 30 del actual.

Siendo uno solo el título presentado, la liquidacion se hará á su respaldo; y siendo mas de uno, se verificará en pliego separado con expresion del nombre del acreedor, del vencimiento, fecha del pagaré, interes devengado ó deducción, y principal; y por último con expresion de la fecha en que se presenten el título ó títulos de la firma del dueño.

Para toda liquidacion se computará el año de 365 dias segun el art. 203, Código de Comercio.

Palacio Nacional.—San José, noviembre 21 de 1882.

De orden del Honorable Sr. Ministro, el Subsecretario,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Martes 21

1.—Se introdujo á la oficina el juicio sobre rescision ó nulidad de un contrato de compra-venta de varias fincas, entablado por Doña Deidamia Cano y De la O, contra Don Zacarias Chavarria y Galarza.

2.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la sumaria seguida para averiguar el autor del delito de abigeato de varios ganados de la testamentaria de Doña Francisca Rivera y Martínez.

3.—Se proveyó autos en la instruccion levantada para averiguar quién robó una cantidad de dinero á Vicente Alfaro.

4.—Igual proveido en la instruccion seguida contra Jerónimo Cárdenas, por el delito de lesiones, perpetrado en la persona de Francisco Ríos.

5.—En el escrito en que el Doctor Don Pedro M. de Leon Paez, desiste de una apelacion, en la mortuoria de D.ª Rafaela Peña, se decretó un tráigase al Señor Magistrado Fiscal.

6.—Se declaró improcedente la apelacion de hecho interpuesta por el Licenciado Don Félix A. Montero, en juicio con Narciso Sancho.

7.—Igual proveido en la apelacion de hecho intentada por el Señor Concepcion Chaves, en la cesion de bienes del mismo.

San José, noviembre 21 de 1882.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—En el juicio ordinario sobre venta de una finca, promovido por D. Bernardino Peralta contra el Presbítero Don Eduardo Pereira y otros, se revocó el auto apelado y se declaró nulo el remate de la finca objeto del juicio.

2.—En la causa contra Damian Cordero y Osés por el crimen de homicidio, se aprobó la sentencia dictada por el Señor Juez del Crimen de la Comarca de Puntarenas, que condena al reo á sufrir la pena de ocho años de presidio interior mayor, descontable en el de San Lucas y demas penas accesorias.

3.—Se aprobó la sentencia dictada por el Señor Juez del Crimen de esta Provincia, en la causa contra Juan López [a] Mejicano, por el simple delito de hurto, en la cual condena al reo á sufrir la pena de seis meses de presidio interior menor en su grado mínimo y demas accesorias.

4.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instruccion para averiguar el autor del delito de estupro de una joven, en el Limón.

5.—En el juicio ordinario por daños y perjuicios promovido por Don Manuel Vedoya contra Don Ramon Aguilar, resultó designado conjuetz, en subrogacion del Señor Magistrado excusado Jiménez, el Licenciado Don José Vargas M., á quien se le hizo saber.

6.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en la instruccion á que se refiere el número 4.

7.—En la terceria excluyente promovida por el Señor Rafael Campos, en juicio ejecutivo entre los Señores Pedro Diego Sáenz y Carmen Benavides, se declaró nulo todo lo actuado en dicha terceria, desde el folio 5 frente y se devuelven los autos al Juzgado de su origen, para subsanar unos defectos.

8.—En la causa contra Cleto Maroto y Zamora por abigeato, se impuso al reo la pena de dos años ocho meses y

veintium dias de presidio interior menor, en lugar de un año cinco meses y diez dias de igual pena, que le aplica la sentencia de 1.ª Instancia, que se confirmó en sus demas disposiciones.

San José, noviembre 21 de 1882.

El Secretario,

VICTOR OROZCO.

NOTA.—Falta papel para notificar en la terceria á que se refiere el número 7.

REMATES.

A las doce del dia veintitres de este mes se venderá al mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una casa, construccion de adobe, maderada cuadrada y cubierta de teja, que mide diez varas de largo y diez de ancho, ubicada en un solar, constante de diez y siete varas de frente por igual fondo, situada en el distrito 5.º de este canton, lindante: Norte y Oeste, solar de Estéban Monge; Sur, casa y solar de José Madrigal; y Este, calle en medio, solar de José Monge. Pertenece á la mortuoria de Francisco Figueroa, vale ciento ochenta pesos y se vende, previas las formalidades legales para pagar costas y deudas de dicha mortuoria. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 1.º Constitucional.—Cartago, noviembre 13 de 1882.

FRANCISCO JOSÉ OREAMUNO.

Evaristo Quesada.—Juan B. Iglesias.

1.

A las doce del dia veintitres del corriente mes se venderán al mejor postor, en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes:—Un vestido de casimir negro, chaqueta y pantalon, en doce pesos, un espejo en dos pesos, una mesa de cedro en cinco pesos, una poltrona mecedora en dos pesos, un cuadro ó estampa grande, en doce reales, cuatro id. pequeños á cincuenta centavos cada uno.—Estos bienes pertenecen á Juan Rafael Salazar, y se venden á pedimento de Francisco Chacon, quien lo ejecuta por deuda de dinero. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 1.º Constitucional.—Cartago, noviembre 8 de 1882.

FRANCISCO JOSÉ OREAMUNO.

Evaristo Quesada.—Juan Bautista Iglesias.

1.

A las doce del dia veintitres del presente mes, se venderán en pública subasta en la puerta de este Juzgado, al mejor postor, los bienes siguientes: una casa construccion de adobe, maderada de cedro y cubierta de teja, de trece varas de largo y ocho y tres cuartas de ancho, en un solar de treinta varas de frente y cincuenta de fondo, en el Distrito sexto de este Canton. Linda: Norte, Sur y Este, solar de Mosto Granados; y Oeste, potrero del mismo Granados, calle en medio; valorada en ciento cincuenta pesos.—Un estrado de cedro en \$ 2.—Una repisa en 50 cs.—Una mesa en \$ 3.—Un cofre en 75 cs.—Una cama en 40 cs.—Un comal en 40 cs.—Una piedra de café, en 50 cs.—Tres cántaros en 20 cs. y una olla en 50 cs. Todo pertenece á la mortuoria de Josefa Granados, y se vende para pagar costas y deudas de la misma.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1.º Constitucional.—Cartago, noviembre 18 de 1882.

FRANCISCO JOSÉ OREAMUNO.

Fdo. Ramos.—Juan Bautista Iglesias.

1.

Hanse designado las doce del dia veinticuatro del corriente mes, para vender en asta pública, en la puerta principal de este Juzgado y al mejor postor, los bienes siguientes: 1.º—Un derecho de cien pesos en un terreno como de tres cuartos de manzana, sito en San Francisco de Dos Rios, Distrito quinto, Canton primero de esta Provincia, lindante: por el Norte, con propiedad de Rosario Flores; al Sur, calle en medio, con idem de Don Francisco Mora; al Este, idem de Ramon Rivera y Ramona Hernández, y calle en medio, idem de Félix Guerrero; y al Oeste, idem de Canuto Nuñez y Félix Guerrero.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 159, folio 257, finca número 14,955,

“Oriental,” inscripcion número dos.—Valorado este derecho en cincuenta pesos.—2.º—Un terreno como de tres cuartos de manzana, cultivado de café, sito en el mismo punto, Distrito y Canton que el anterior, lindante: al Norte y Oeste, propiedad de Julian Mora; al Sur, idem de Félix Guerrero solamente; ántes era tambien colindante la Señora Anastasia Mora; y al Este, calle pública.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 175, folio 279, finca número 16,117, inscripcion número uno. Valorado en doscientos pesos; y 3.º—Un derecho de ciento cincuenta pesos, en la finca siguiente: Un terreno como de una manzana, cultivado de café, lindante: al Norte, terreno de Pedro Diaz, rio en medio; Sur, idem de José Villalta; Este, idem de Ramon Hernández; y Oeste, idem de la sucesion de Soledad Muñoz y Miguel Diaz, rio y calle en medio.—Inscrito en el Registro expresado, tomo 159, folio 527, finca número 14,956, “Oriental,” inscripcion número dos.—Está situado en el Distrito y Canton arriba dichos.—Valorado el derecho en ciento setenta y cinco pesos.—El primer derecho fué adquirido por herencia de la Señora Josefa Mora; la segunda finca, un cuarto de manzana, por herencia de Juan Teodoro Mora, y la media manzana restante por idem de Antonina Solórzano; y, finalmente el tercer derecho por herencia de la Señora Josefa Mora. Estos bienes pertenecen á la inhábil Anastasia Mora y Solórzano y se vende previa informacion de necesidad y utilidad.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 1.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia. San José, noviembre 11 de 1882.

MARCELO BRENES.

Isidro Calderon M. Genaro Navarra.

2.

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo al herido Fermín Salas Barrantes, vecino de Heredia, á quien por error se llamó “Ramon” en el edicto publicado en la Gaceta n.º 1,409, para que dentro de diez dias se presente en este Juzgado, á ratificar la declaracion que dió en la causa contra Ramon Salas, sin otro apellido; por lesion ménos grave causada al mismo citado; cuya ratificacion y nuevo reconocimiento se ha ordenado en esta fecha.

Dado en la Ciudad de Alajuela, á las doce del dia veinte de noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Alajuela.

JOAQUÍN FONSECA B.

Ardillon Castro.—Emiliano Fernández.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia 1.ª Pra. de Policia de la Provincia de San José.

Los veinte y cinco pesos obsequiados por Don Adolfo Blen, al que por la suerte los mereciera entre los que concurrieron á la funcion dramática de su beneficio, se hallan depositados en esta Agencia por no haber hasta ahora ocurrido el agraciado á sacarlos con el n.º 181 que obtuvo el premio, no obstante haberlo anunciado al público, en el Teatro, la misma noche de la funcion. En este concepto se advierte que si dentro de diez dias, contados desde hoy, no ocurre dicho agraciado á sacar la suma indicada, se tendrá por no aceptado el obsequio y renunciado á favor del obsequiante, á quien se le devolverá la cantidad expresada, deduciendo en todo caso el valor de este anuncio por haber dado lugar á él.

Noviembre 21 de 1882.

MAN. M. CALVO.

Jefatura Política del Canton de Santa Bárbara.

AVISO.—Esta autoridad ordenó, desde el diez del mes en curso, el depósito de una yegua mora, pequeña, marcada con un fierro confuso; y el de un caballo rosillo, de regular tamaño, marcado, de audadura, con un lucero en la frente y la

pata derecha blanca.—Preséntense sus dueños en este despacho, en el término de ley á reclamar dichos animales.

Noviembre 20 de 1882.

J. JOAQUIN ARLAS M.

EDITORIAL.

Ovacion.

Las vivas y generales simpatías que la persona del General Don Próspero Fernández ha sabido captarse con su carácter tan franco, afable y sencillo cuanto lejos se halla de la ostentacion y fria rigidez de las fórmulas de que hacen alarde los mas de los hombres que, desde el pináculo del Poder, dirigen los destinos de un país; y la racional y espontánea adhesión y el aprecio merecido que el Presidente de la República ha conquistado ilimitadamente en todas las agrupaciones políticas y en todas las esferas sociales, con la rectitud de sus procedimientos administrativos, la elevacion de sus propósitos consignados en las trascendentales reformas legislativas y económicas que hoy se están verificando; todo este conjunto de simpatías, adhesión y aprecio que representa fuerzas vivas del sentimiento y de la razón de un pueblo, ha tenido sus más acentuadas manifestaciones en la Ciudad de Cartago, con motivo de la presencia en ese lugar, y por segunda vez, de S. E. el Señor General Presidente, quien, accedien-

do gustoso á la invitacion que recibió de las principales autoridades y vecinos notables de aquella Ciudad y del Paraiso, para hacer un paseo á esa Villa, salió con el fin indicado de esta Capital, el domingo próximo anterior, acompañado de los HH. Secretarios de Estado, Doctor Don José María Castro, Licenciado Don Bernardo Soto y Don Manuel Carazo.

Ardua tarea sería para nosotros describir con todos sus detalles las múltiples y variadas manifestaciones de público entusiasmo con que la inmensa multitud recibió á S. E. en la estacion de Cartago y le condujo á la residencia de su distinguida familia: la música pobló el aire con sus armónicos acordes, confundidos á veces y á veces apagados por las aclamaciones que millares de personas dirigían al amigo y al digno Jefe de la Nación.

En la misma noche, y poco despues de haber llegado, S. E. concurrió á una cena que se le tenía preparada en el barrio de los Angeles. Nada más animado ni sencillo, nada tan esencialmente democrático como este popular banquete en que tomaban parte desde el mas humilde labriego, hasta el caballero de mas elevada posición social; desde el modesto ciudadano, hasta el Presidente de la República y su digno Gabinete; nada mas significativo que esta fiesta en que se vió la fusión, verificada en uno solo, de todos los partidos, el partido del Gobierno; en que el corazón de todos no palpi-

taba sino bajo la influencia del amor á la patria y á quien hoy dirige los importantes destinos de ésta; en que la palabra dirigida en oportunos y elocuentes brindis, fué intérprete fiel de los sentimientos é ideas que dominaban á la concurrencia; en que, para decirlo de una vez, se reveló la noble y patriótica actitud que hoy tiene la Provincia de Cartago respecto de la presente Administración. Este acto, memorable por su carácter y por las condiciones en que se realizó, terminó en medio de la mayor animacion y cordialidad.

Al siguiente dia se efectuó el gran paseo á la Villa del Paraiso. Si las ovaciones tributadas á S. E. en la noche anterior fueron entusiásticas, las que se le prodigaron en el paseo fueron espléndidas, como que en ellas tomaron parte, emballeciéndolas con su presencia y femeniles encantos, algunas Señoras y Stas. de la culta sociedad cartagines, que acompañaban á la apreciable familia del General D. Próspero Fernández. A la hora del almuerzo, abundante en exquisitos manjares, licores excelentes y vinos generosos, se pronunciaron multitud de brindis dirigidos á S. E., en los cuales se manifestó satisfacción suma por el actual orden de cosas, y se prometió eficaz apoyo al General Presidente, para que la marcha pacífica y progresista que había emprendido no fuera interrumpida un solo momento. A estos brindis contestó el H. Secretario de

Relaciones Exteriores, Doctor Don José M^{te} Castro, con tanta oportunidad como elocuencia. Los paraisienses, agrupados al rededor de S. E., no dejaban de victoriarle y de manifestarle sus simpatías y adhesión.

La selecta y numerosa comitiva regresó á Cartago á las tres de la tarde del mismo dia, trayendo aún palpitanes las agradables impresiones de la obsequiosidad y franco cariño de que habían sido objeto durante su corta pero gratísima permanencia en la Villa del Paraiso. Aquí debiéramos terminar esta ligera reseña; pero no lo haremos sin decir que habiendo sido invitado S. E. á visitar la hermosa finca que Don Ramon Troyo posee en el Agua Caliente, este caballero obsequió espléndidamente á sus ilustres huéspedes, prodigándoles todo género de delicadas atenciones.

S. E. regresó ayer á esta Capital en compañía de su distinguida familia, lleno de satisfacción y agradecimiento hácia los generosos y hospitalarios hijos de la Provincia de Cartago.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Noviembre 20.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. med
18,75 21,50 20. 20,05.

Consignacion. Art. 851, 853 á 858, Cod. Art. 107 L. Hip.
Consignatario. Art. 2, Tdo. Fran. Art. 3, Tdo. Bel. Art. 151, 162, 165 á 169, 173, 174, 177, 180, C. c. Art. 12, 13, 48 á 52, 54 á 57, 59, 61 á 64, 68 á 72, 75 á 78, 90 á 92, Ord^a de Ad. de 1866. Ac. n^o 122 de 24 marzo 1882.
Consocio. Art. 1,222, fracc. 3^a, 1,536 Cod.
Consortes. V. "Cónyuges." "Casados."
Conspiracion. Art. 8, 9, 128 á 142, 147, C. pen.
Constitucion de 7 dic. 1871, de 27 abril 1882.
de hipoteca legal. Art. 137 á 139, L. Hip.
Constituciones dotales. Art. 38 L. Hip.
Construccion. Art. 293, 309, 310 á 312, 403 á 412, 969, 1,194, 1,195, 1,197, 1,474, Cod. Art. 33, L. de concurso de 3 oct. 1865. Art. 89, 90, L. Hip. Res. de 5 nov. de 1870.
Cónsules extranjeros. Art. 33, tit. I. Rgto. de puertos de 1846. Art. 3, 5, Tdo. Chil. Art. 22, Tdo. fr. Art. 15, Tdo. esp. Art. 8, Tdo. Est. Unid. Art. 10, Tdo. Pais. Baj. Art. 14, Tdo. Chil. Art. 7, Tdo. Belg. Res. n^o 85 de 8 nov. 1849. L. n^o 22 de 18 dic. 1863. Dec. n^o 5 de 26 set. 1869.
nacionales. Art. 231, L. n^o 41 de 23 dic. 1845. Art. 782, 914 C. c. Art. 37 Cod. Art. 12 Rgto. Hip.
Consulta. Art. 829, 830, 842, 897, 1,095, 1,098, 1,390, C. pr. Art. 56, 59, Rgto. de 28 julio 1869. Art. 18, L. n^o 4 de 18 feb. 1852. Art. 3, L. n^o 1^o de 4 de marzo 1870. Art. 13, Dec. de 16 agosto 1873.—Declar^o de 31 oct. 1878.
Contabilidad. Art. 913, Cod. Cap. II á IV. L. de 20 abril 1869. Disp. n^o 185 de 3 set. 1869. Rgto. de 21 de abril 1877. Ac. n^o 16 de 22 enero 1879. Cir. n^o 13 de 4 feb. 1880. Art. 9 á 14, Rgto. de pol. de 1849.
mercantil. Art. 21, 32 á 55, 133, 946, 947, 948, C. c.
Contado. (al). Ord. n^o 319 de 18 abril 1882.
Contadores. Art. 398, 399, 1,318, C. pr. Res. n^o 3 de 12 enero 1853. Art. 118 á 125, L. n^o 6 de 14 nov. 1881.
Contaduría mayor. Cap. III á V., Secc. 1^a Rgto. de Hacienda de 1858. Dec. de 22 nov. 1865. Art. 65 á 68, 70, 72, Ord^a de Ad. de 26 oct. 1866. Art. 9 cap. III. art. 16, cap. V. art. 3, 5, cap. VI., art. 9. cap. VIII., Obligación 7^a. art. 2, cap. X., L. de 20 de abril 1869. Art. 2 á 6, Tarifa de Ad. de 15 mayo

53 Dec. de 12 agosto 1867. Dec. de 3 oct. 1867.—Res. de 30 mayo 1868. Res. n^o 98 de 13 oct. 1868. Ord. de 8 set. 1871. Ac. n^o 2 de 16 abril 1873.—Ord. n^o 20 de 29 oct. 1874. Res. n^o 26 de 16 marzo 1875. Res. de 5 agosto 1875. Dec. n^o 7 de 26 nov. 1875. Ord. de 26 set. de 1876. Decretos de 19 y 21 abril 1877. Dec. de 23 abril 1877.
Comprador de finca hipotecada. Art. 107 L. Hip.
Comprobantes. Art. 500, 544, C. c.
Compromiso. Art. 34 á 38, 41 á 47, C. pr. Art. 1,334, Cod. Art. 68, L. n^o 41 de 23 dic. 1845. Art. 120, L. Hip.—Art. 101, Rgto. Hip. V. "Arbitros." "Amigables componedores."
Compulsa. Art. 918, 919, Cod. Art. 516, C. pr. Art. 4 á 12, 14, 24, Dec. de 27 mayo 1871.
de autos. Art. 26, 516, 1,036, 1,132. C. pr. Art. 192, L. n^o 41 de 23 dic. 1845. Art. 42, L. n^o 4 de 18 feb. 1852.
Computacion de grados de parentesco. Art. 626 Cod. Dec. n^o 33 de 9 nov. 1857.
de tiempo. Art. 203 á 205 C. c. Art. 17, L. n^o 2 de 17 oct. 1864. Art. 33, 34, 127, 343, C. pen. de injurias. Art. 452, C. pen.
Comunion. Art. 327, 654, 655, 1,093, 1,094, 1,114 á 1,116, 1,121, Cod. Art. 556 á 558, 560, C. c. Art. 115, Ord^a Min. de 1830. Art. 120 á 122, L. n^o 6 de 14 nov. 1881.
Conceder ó negar indebidamente la apelacion. Dec. de 7 de nov. de 1878.
Concierto. Art. 1,180 á 1,186, Cod. Art. 214 á 218, Rgto. de Pol. de 1849. Art. 5, 6, 16 á 20, L. n^o 7 de 12 de julio 1867. Cir. n^o 23 de 26 oct. 1869. Dec. de 10 de set. de 1872.
Concordato. Dec. n^o 24 de 2 dic. 1852. Dec. n^o 4 de 15 julio 1853. Res. n^o 212 de 28 julio 1857.
Concubina. Art. 404 C. pen.
Concurso de acreedores. L. de 3 oct. 1865. Dec. n^o 9 de 11 de enero 1881.
Condenacion. (en lo civil.) Art. 20, 29, 72, 98, 302, 311, 312, 332, 434, 467, 538, 545, 546, 1,059, 1,252 á 1,254, C. pr. Art. 22, 48, L. n^o 2 de 17 oct. 1864. Art. 40, § 3^o L. Hip. Art. 41, Rgto. Hip. Dec. de 7 de nov. 1878. Art. 19 C. pen.
(en lo criminal.) Art. 815, 873, 885, 887, 888, 890, C. pr. Art. 2, 4, 13, L. Hip. Art. 3, Rgto. Hip.—

NE. Viento. NE.
E. E.
Estado de la atmósfera.
Claro y osc. Oscuro. Claro y osc.
Barómetro. Término med. 660,45
Lluvia: 1 h. 30 m. de duración.

SECCION DE AVISOS.

Colegio de S. Luis Gonzaga.

Los alumnos al invitar respetuosamente a los amigos del establecimiento a la distribución de premios y a la función dramática que le precede, hacen saber que orden el beneficio de ésta a la iglesia de San Nicolás, que está por terminarse.

SE VENDEN

Timbres y sellos de correos diariamente de 6 a. m. a 5 p. m. en la oficina del Telégrafo.

San José, noviembre 21 de 1882.
2 1.

Bartolomé Calsamiglia,

Vende por mayor y menor, sombreros de pita de todas clases, cacao, harina, café y sacos.

COMPRA:

cañeros secos, café y zarzaparrilla.

San José, setiembre 30 de 1882.
20 v 17.

CAFE.

En la Cervecería se tuesta a 1-50 quintal.

G. RICHMOND.

26 v. 13.

TIMBRE

DE VENTA EN LA
AGENCIAS DE NEGOCIOS.
Se lleva tambien a domicilio.

JAIME J. ROSS.

4 4.

GANADO DE CRIA.

Para liquidar un negocio que tenemos en sociedad con D. Carlos Bearman, ofrecemos en venta, al contado ó a plazos, un lote de ganado de cría, todo selecto y de media raza, compuesto de 126 vacas con 61 crías, 77 vaquillas, 72 novillos y 19 toros y toretes, entre los cuales se encuentra el famoso toro de raza de leche, introducido por D. Federico Mora, y escogido en San Francisco de California por el Sr. D. Francisco Montealegre.

Para precio y condiciones entenderse en la hacienda del Naranjo con el Sr. Bearman, ó en esta con

FEDERICO O DEMETRIO TINOCO.
6 3.

Café en fruta.

Compran para beneficiar en su hacienda de San Pedro en el el Mojon.

San José, noviembre 15 de 1882.

pp. DUPRAT ALARD & C^o
J. M. E. CALLEJAS.
5 4.

LA EQUITATIVA.

[The Equitable Life Assurance Society.]

Sociedad
de
Seguros
sobre Vida.



120

BROADWAY,

NEW YORK.

Activo en caja..... \$ 41.308,541-80
Rentas en especies..... „ 10.083,505-48
Sobrante en caja..... „ 9.915,496-89
Nuevas pólizas en 1881..... „ 46.189,096-00

La cifra más elevada en los negocios de todas las compañías del mundo.

Seguros contratados..... \$ 200.679,019-00
Pagado a tenedores de pólizas desde la
organización de la Sociedad..... „ 61.912,031-00

H. B. HYDE, PRESIDENTE. W. ALEXANDER, SECRETARIO.

JAMES THOMAS, Agente General Para La América Central.

CECIL SHARPE, San José.—Agente Para Costa-Rica.

15 5

AL COMERCIO.

Por mútuo convenio queda disuelta, desde esta fecha, la Compañía Mercantil que giraba bajo la razón social de
ROJAS & GÓMEZ,

quedando todos los negocios a cargo del socio D. José Joaquín Rojas.
Cartago, noviembre 6 de 1882.
pp. José Mercedes Rojas. Luis Gómez.
Teresa R. de Rojas. José Joaquín Rojas.

Art. 58 a 60, Rgto. de 28 julio 1869. Art. 21, 22, 29, L. de 10 julio 1873. Art. 13, L. de 16 agosto 1873. Modif. 3^a, art. 1^o, L. de 9 oct. 1874. Art. 6, 7, L. de 7 dic. 1876. Art. 2, L. de 28 agosto 1877. Art. 10, L. de 17 julio 1882.

Condición: Art. 430, 668, 679, 762 a 774, Cod. alternativa. Art. 752, 783 a 790 Cod. casual. Art. 763 Cod. futura. Art. 770, 771, Cod. mixta. Art. 765, Cod. penal. Art. 737, 748, 786, Cod. potestativa. Art. 668, 764, 767, 1,473, Cod. rescisoria. Art. 14, L. Hip. resolutoria. Art. 707, 777, 778, 828, Cod. Art. 4, 14, 45, 58, 87, 105, 118, 120, 140, 164 a 170, L. Hip. Art. 36, 37, 87, 105, 118, 124 a 134, Rgto. Hip. revocatoria. Art. 679, 680, 687, Cod. suspensiva. Art. 772, 773, 775, 776, 1,008, Cod.— Art. 4, 14, 20, 119, L. Hip. Art. 103, Rgto. Hip.

Condenación. Art. 817, 828, 876, 877, 879 a 882, Cod. Art. 350, C. c.

Conducción. V. "Alquiler." "Arrendamiento."

Conducta. Art. 234, 376, Cod. Art. 11, 13, 106, C. pen.

Conductor de comercio. Art. 150 a 180, C. c. Art. 1,187, 1,188, 1,445 Cod. Rgto. gen. del Ferro-Carril, de 12 de julio de 1875.

Confesion. Art. 704, 934, 939, 940, 1,394, Cod. Art. 157, 224, 263, 843 a 848, 873, C. pr. Art. 13, Dec. de 16 agosto 1873. Art. 142, 151, L. Hip. Art. 11, inciso 9, 12, C. pen. extrajudicial. Art. 939, Cod. Art. 277, C. pr. ficta, Art. 155, C. pr. Art. 39, 41, Rgto. de 28 julio 1869.

Confinamiento. Art. 22, 28, 29, 33, 36 a 39, 44, 45, 100, inciso 4^o C. pen. Art. 10, Dec. de 7 dic. 1876. Ac. n.º 184, de 12 dic. 1877.

Confinar. Art. 170, C. pen.

Confirmatoria. Art. 1,059, C. pr. Art. 48, L. n.º 2 de 17 oct. 1864. Art. 69, Rgto. de 28 julio 1869. Art. 2, L. n.º 14 de 27 set. 1869. Modif. 4^a, art. 1^o, Dec. de 9 oct. 1874.

Confirmatorios. (instrumentos.) Art. 921 a 926, Cod.

Confiscación. Art. 18, Tdo. fr. Art. 536, C. c. Art. 1^o, cap. VII, Secc. 1^a Ord. de Ad. de 31 agosto 1854. Art. 79, Ord. de Ad. de 26 oct. 1866.

Conformidad. Art. 202, 218, 220, 221 L. Hip.

Confrontación. (de letras.) Art. 468, 711, Cod. Art. 249, 277, C. pr. de testigos. Art. 621 a 624, 853, 855, 866, C. pr. V. "Careo."

Confusion. Art. 443, 803, fracc. 5^a, 828, 896, 897, Cod.

Conjetura. V. "Presuncion."

Conjuez de la Corte Suprema de Justicia. Art. 52, L. n.º 4 de 18 feb. 1852. Art. 8, Dec. n.º 18 de 27 set. 1858. Art. 1, 2, Dec. n.º 15 de 10 julio 1861. Dec. de 6 julio 1868. Ac. de 2 abril 1876. Art. 6, Dec. de 21 oct. 1870. Art. 127, Const. de 7 dic. 1871. Art. 2 a 4, Dec. de 28 set. 1876. Ac. de 2 abril 1878.

Conjuez eclesiástico. Art. 15, Cto. militar. § 1^o, art. 37, Dec. n.º 13 de 2 dic. 1850.

Conminación. V. "Apercibimiento."

Commutación. Art. 9, 10, Dec. de 7 dic. 1876. Art. 10, Ac. n.º 184 de 12 dic. 1877. Art. 109, 110, C. pen. a la policía. Ord. de 28 set. 1876.

Conocimiento al Tesoro. Art. 47, Dec. n.º 13 de 24 julio 1860.

Conocimiento de causá. Art. 37, Rgto. de 2 dic. 1850. Art. 58, 61, Dec. n.º 4 de 18 feb. 1852. Art. 59, 63, Secc. 1^a, Rgto. de Hac. de 1858. Art. 7, Ord. n.º 21 de 28 set. 1858. Art. 1 a 3, Dec. n.º 4 de 5 de junio de 1864.

Consanguinidad. Art. 124, 125, 172, 1,106, Cod. Art. 195, 232, 253, 1,192, 1,208, C. pr. Art. 1, 2, Dec. n.º 33 de 19 nov. 1857. Art. 13, 514, C. pen.

Consejo. Art. 195 Cod. de Asesor. Art. 37, L. n.º 4 de 18 feb. 1852. Res. de 8 nov. 1853.

Consejo de Guerra. Art. 35 a 37, Rgto. n.º 13 de 2 de dic. de 1850.

Consejo de instruccion pública. Dec. n.º 20 de 4 de agosto de 1881.

Consentimiento. Art. 410, 702, 703, 707, 714 a 716, 728, 732, 848, 856, 868, 869, 874, 875, 886, 1,003, 1,009, 1,025, 1,123, 1,124, 1,222, 1,224, 1,277, 1,278, 1,314, 1,337 Cod. Art. 108 a 110, 269, C. c. Dec. n.º 18 de 24 julio 1860. Art. 66, 67, 158, L. Hip. Art. 122, Rgto. Hip. Art. 53, Dec. de 12 agosto de 1867.

Conservación de la cosa. Art. 236, 237, 275, 331, 350, 374, 957, 964, 1,137, 1,142, 1,145, 1,146, 1,159, 1,243, 1,283, 1,301, 2,302, 1,317, 1,418, 1,420, 1,426, Cod. Art. 642, C. c. Art. 152 C. pr.